



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 JUL 2005

05/05/001/2206

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14° del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y C) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

ASUNTO 500

II) que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el

JCF

valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15° precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENCIÓN: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de junio de 2005, vigente desde el 1° de julio de 2005 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por el Departamento Técnico Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985.



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

05/05/001/2206

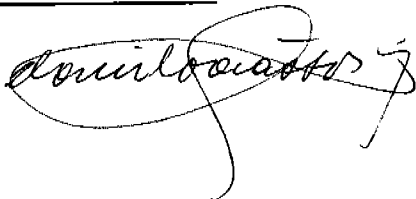
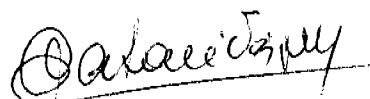
ARTICULO 1°.- Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de junio de 2005, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 257,22 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y siete con veintidós centésimos).

ARTICULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de junio de 2005 en \$ 256,65 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y seis con sesenta y cinco centésimos).

ARTICULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de junio de 2005 a 206,01 (doscientos seis con cero uno), sobre base marzo 1997 = 100.

ARTICULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de julio de 2005 es de 1,0414 (uno con cuatrocientos catorce diezmilésimos).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Amir...".A handwritten signature in black ink, appearing to be "Tabaré Vázquez".

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República